

GOBIERNO DE CHILE
CONAMA

**VIII SEMINARIO
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CONTROL DE RUIDO AMBIENTAL**

**“NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**

11 de Octubre de 2007

**Área Control de Ruido Ambiental
Departamento de Control de la Contaminación**



Objetivo del Seminario

Incentivar la **participación** de la comunidad en la elaboración de las normas ambientales de ruido

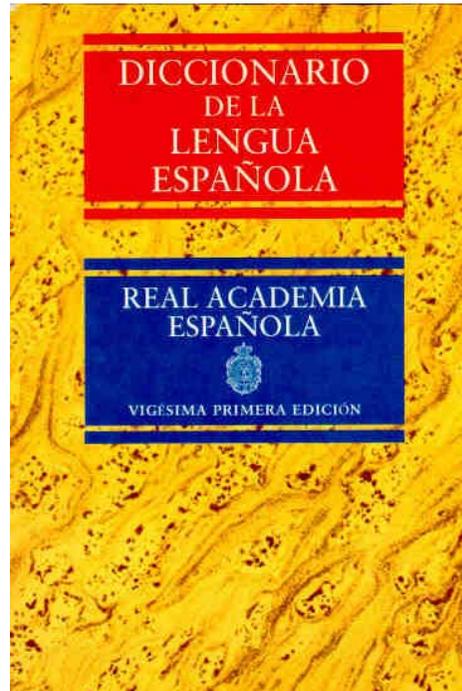


¿Qué es normar?

Dictar *normas*

Normas:

Reglas que se deben seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.



Participar:

Dicho de una persona:

Tomar parte en algo

Regla:

*Aquello que ha de cumplirse por estar así *convenido* por una colectividad*

¿Qué es una norma ambiental?

Una norma ambiental es un **acuerdo social** que establece el nivel de contaminación que se considera aceptable para la protección de la población o el medio ambiente.

**El ruido ambiental
nos afecta a todos**



Instancias de participación en la elaboración de una norma ambiental

Por Ley 19.300 y Reglamento Dictación de Normas Ambientales

- **Diario Oficial**
 - Publicación **resolución de inicio** del proceso
 - Publicación **extracto del anteproyecto**
- **Expediente Público** (en oficinas de CONAMA Dirección Ejecutiva, Santiago)
- **Etapas de Consulta Pública**
 - Talleres
 - Prensa
 - Página Web (<http://www.conama.cl>)
- **Recurso de Reclamación**

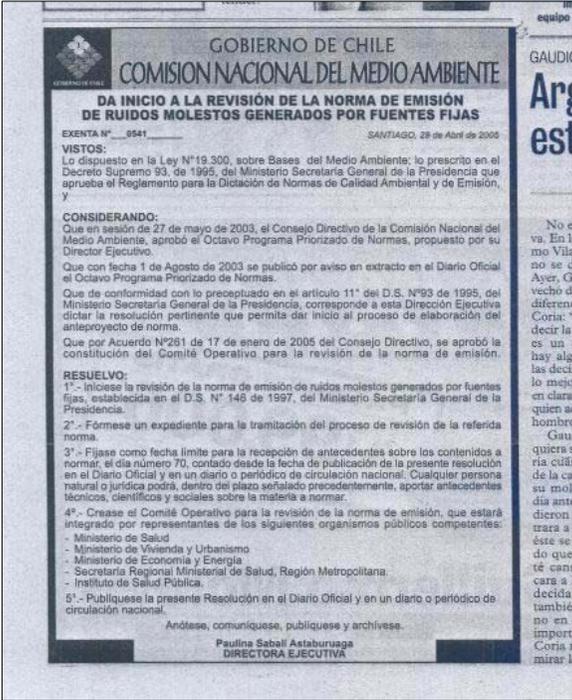
Instancias de participación en la revisión del DS 146

ts- las de la rte	ciones, Región de Los Lagos.	gpre- Amb bien
	Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	Comisión Nacional del Medio Ambiente	
ez	DA INICIO A LA REVISION DE LA NORMA DE EMISION DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS	mad- cia d Antá hás., ción
d.,	(Resolución)	oper- inclu- distr- (alm- 4.554
ns	Núm. 541 exenta.- Santiago, 28 de abril de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto supremo 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, y	de re- aproi- cuen
O	Considerando:	Geon- na, 2 Histó
5.- 99/ b- el ad mi	Que en sesión de 27 de mayo de 2003, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó el Octavo Programa Priorizado de Normas, propuesto por su Director Ejecutivo.	proy- nivel local tivo
	Que con fecha 1 de agosto de 2003 se publicó por aviso en extracto en el Diario Oficial el Octavo Programa Priorizado de Normas.	cativ- meab por la de si proy- evalu- tivo.
0, de ón	Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11° del D.S. N°93 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde a esta Dirección Ejecutiva dictar la resolución pertinente que permita dar inicio al proceso de elaboración del anteproyecto de norma.	das d signi
a- ti- da ña to, y	Que por acuerdo N°261 de 17 de enero de 2005 del Consejo Directivo, se aprobó la constitución del Comité Operativo para la revisión de la norma de emisión,	comp- poste de bi- man- mane super- panta oper- camin- El El
dt le	Resuelvo:	ra: n moni super- todos event mest
7- A-	1°.- Iníciase la revisión de la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, establecida en el D.S. N°146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	cons- del M 363, 15:00 16:30 I. Mu ro N°
5.- 2, 3, y	2°.- Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión de la referida norma.	
or s- de os la 2, de do el	3°.- Fíjase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar, el día número 70, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia a normar.	
	4°.- Créase el Comité Operativo para la revisión de la norma de emisión, que estará integrado por representantes de los siguientes organismos públicos competentes:	
	- Ministerio de Salud - Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ministerio de Economía y Energía - Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana - Instituto de Salud Pública	
	5°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional.	

Publicación
Resolución de Inicio
20 de mayo del 2005

Diario Oficial

Las Ultimas Noticias



Instancias de participación en la revisión del DS 146

OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 16 de Agosto de 2006
Primer Cuerpo Páginas 11

Comisión Nacional del Medio Ambiente

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO CONTENIDA EN EL D.S. N°146, DE 1997, DE MINSEGPRES

(Extracto)

Por resolución N° 1.878 del 1 de agosto del 2006, de la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de revisión mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto, que es del tenor siguiente:

Objetivo de protección ambiental	El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la población mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido. Se espera que esta norma proteja a las personas, en sus viviendas o en su lugar de trabajo, pero sólo respecto de fuentes emisoras externas.
Ámbito territorial de aplicación	La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.
Vigencia	Una vez establecida la norma de emisión por decreto supremo, entrará en vigencia noventa días después que se publique en el Diario Oficial.
Fiscalizadores	Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.
Control de la norma	Solicitudes de Inspección (Denuncias) y Programas de Vigilancia. La Autoridad Sanitaria podrá solicitar a los titulares de las fuentes emisoras que determine, que registren la emisión de niveles de ruido de dichas fuentes, de acuerdo con la periodicidad que dicha autoridad estipule.
Fundamentos de la revisión	Se ha considerado necesaria su actualización y perfeccionamiento, a fin de obtener un instrumento jurídico, eficaz y eficiente, que permita proteger adecuadamente a la comunidad. Las materias de la norma de emisión que requieren perfeccionarse, se refieren a lo siguiente: a) Fuentes afectas a la norma. Se hace necesario definir de mejor manera el universo de fuentes afectas a la normativa. Aquellas fuentes emisoras de ruido que no estén afectas a esta regulación como las fuentes móviles, las conductas ruidosas, etc. o bien son reguladas por la legislación vigente, la que incluye las ordenanzas municipales, o bien se espera sean reguladas por normativas específicas y complementarias. b) Concepto de Molestia. El concepto de molestia ha sido eliminado de la norma de emisión dado los problemas de interpretación a que daba lugar. c) Definiciones. Se hace necesario definir ciertos conceptos para la mejor aplicación de la norma. d) Valores límites. Se hace necesario proteger aún más a la comunidad de los efectos del ruido, considerando de especial manera su descanso. Por esto se han establecido límites menos permisivos tanto para el período nocturno, como para las zonas no urbanas, muchas de las cuales tienen como principal valor la tranquilidad y el alejamiento del ruido de la ciudad. e) Metodología de medición. La aplicación del D.S. N°146 ha permitido concluir que puede adoptarse un procedimiento único de medición de niveles de ruido, independientemente del tipo de ruido a evaluar. Además, se clarifica la corrección por ventanas abierta y/o cerrada, y el concepto y utilización del ruido de fondo para la norma. f) Calidad de la Instrumentación. Para asegurar la calidad de los datos medidos, se hace necesaria la exigencia de la calidad del instrumental mediante certificados que avalen que se está midiendo correctamente, de acuerdo a normativas y procedimientos de calidad internacionales. g) Monitoreo. Otro aspecto importante a considerar, es la incorporación de un procedimiento de medición que permita realizar mediciones de niveles de ruido mediante registros permanentes, semi continuos, u otros. Es necesario tener presente que existe una cantidad considerable de proyectos que incluyen fuentes emisoras de niveles de ruido que, sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben verificar el cumplimiento de la norma.

TABLA 1 - NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB(A) LENTO

	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	45
Zona IV	70	70

Publicación Extracto del Anteproyecto 16 de Agosto del 2006 Diario Oficial La Nación

conoce el magisterio de la Iglesia no puede estar a favor del uso de condones, de la píldora del día después*.

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE CHILE
COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO CONTENIDA EN EL D.S. N°146 DE 1997, DE MINSEGPRES

(EXTRACTO)

Por resolución N° 1878 del 1 de Agosto del 2006, de la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de revisión mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

Objetivo de protección ambiental	El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la población mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido. Se espera que esta norma proteja a las personas, en sus viviendas o en su lugar de trabajo, pero sólo respecto de fuentes emisoras externas.
Ámbito territorial de aplicación	La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.
Vigencia	Una vez establecida la norma de emisión por decreto supremo, entrará en vigencia noventa días después que se publique en el Diario Oficial.
Control de la norma	Solicitudes de Inspección (Denuncias) y Programas de Vigilancia. La Autoridad Sanitaria podrá solicitar a los titulares de las fuentes emisoras que determine, que registren la emisión de niveles de ruido de dichas fuentes, de acuerdo con la periodicidad que dicha autoridad estipule.
Fundamentos de la revisión	Se ha considerado necesaria su actualización y perfeccionamiento, a fin de obtener un instrumento jurídico, eficaz y eficiente, que permita proteger adecuadamente a la comunidad. Las materias de la norma de emisión que requieren perfeccionarse, se refieren a lo siguiente: a) Fuentes afectas a la norma. Se hace necesario definir de mejor manera el universo de fuentes afectas a la normativa. Aquellas fuentes emisoras de ruido que no estén afectas a esta regulación como las fuentes móviles, las conductas ruidosas, etc. o bien son reguladas por la legislación vigente, la que incluye las ordenanzas municipales, o bien se espera sean reguladas por normativas específicas y complementarias. b) Concepto de Molestia. El concepto de molestia ha sido eliminado de la norma de emisión dado los problemas de interpretación a que daba lugar. c) Definiciones. Se hace necesario definir ciertos conceptos para la mejor aplicación de la norma. d) Valores límites. Se hace necesario proteger aún más a la comunidad de los efectos del ruido, considerando de especial manera su descanso. Por esto se han establecido límites menos permisivos tanto para el período nocturno, como para las zonas no urbanas, muchas de las cuales tienen como principal valor la tranquilidad y el alejamiento del ruido de la ciudad. e) Metodología de medición. La aplicación del D.S. N°146 ha permitido concluir que puede adoptarse un procedimiento único de medición de niveles de ruido, independientemente del tipo de ruido a evaluar. Además, se clarifica la corrección por ventanas abierta y/o cerrada, y el concepto y utilización del ruido de fondo para la norma. f) Calidad de la Instrumentación. Para asegurar la calidad de los datos medidos, se hace necesaria la exigencia de la calidad del instrumental mediante certificados que avalen que se está midiendo correctamente, de acuerdo a normativas y procedimientos de calidad internacionales. g) Monitoreo. Otro aspecto importante a considerar, es la incorporación de un procedimiento de medición que permita realizar mediciones de niveles de ruido mediante registros permanentes, semi continuos, u otros. Es necesario tener presente que existe una cantidad considerable de proyectos que incluyen fuentes emisoras de niveles de ruido que, sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben verificar el cumplimiento de la norma.

TABLA 1 - NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB(A) LENTO

	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	45
Zona IV	70	70

- Para zonas urbanas se establecerá lo siguiente:
 - Para zonas urbanas con Plan Regulador Comunal, la Autoridad Sanitaria establecerá las zonas de la Tabla 1, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Plan.
 - Para zonas urbanas sin Plan Regulador Comunal, se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el correspondiente a la Zona de la Tabla 1.
- Para zonas no urbanas se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:
 - Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A).
 - NPC para Zona III de la Tabla 1.

Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada. Dentro del plazo de 60 días, contados desde la presente publicación cualquier persona podrá formular observaciones al presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, en la Comisión Nacional del Medio Ambiente correspondiente al domicilio del interesado.

El texto completo del presente anteproyecto puede ser consultado en la página web de CONAMA: <http://www.conama.cl>

Instancias de participación en la revisión del DS 146

Expediente Público

– Registro

- 6 particulares
- 2 Consejeros Consultivos de CONAMA

A disposición en

<http://www.conama.cl>

Instancias de participación en la revisión del DS 146

Etapa de Consulta Pública
16 Agosto al 15 de Octubre 2006

Talleres

- Todas las capitales regionales
- Adicionales
 - Región de Los Lagos: Valdivia
 - Región de Valparaíso:
 - ASIVA
 - Taller Oficina Provincial Aconcagua
 - RM: 5 talleres
 - Consultores
 - Empresas (Pymes)
 - Municipalidades (2)
 - I. Municipalidad de Lo Espejo



Instancias de participación en la revisión del DS 146

A4 *El Diario Austral de La Araucanía*

Resumen

UNA REVISION A NORMA AMBIENTAL

Con un taller que se efectuará a partir de las 15 horas de hoy, en el Hotel Bayern, ubicado en Prat 146 de Temuco se someterá a consulta pública el anteproyecto "Revisión de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas", Decreto Supremo N° 146 del año 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Este proceso se inició el 16 de agosto y estará vigente hasta el 15 de octubre, periodo en el cual es posible realizar las observaciones ciudadanas que serán ponderadas por la Comisión Nacional del Medio Ambiente.



Etapa de Consulta Pública
16 Agosto al 15 de Octubre 2006

Prensa



Instancias de participación en la revisión del DS 146

Etapa de Consulta Pública
16 Agosto al 15 de Octubre 2006

Página Web <http://www.conama.cl>

- Formulario de Observaciones
 - 24 formularios
- Correo Electrónico: revision146@conama.cl
 - 42 correos



Instancias de participación en la revisión del DS 146

Acciones Adicionales

Previo al proceso de revisión

- Consulta a Unidad de Acústica Ambiental, SEREMI de Salud RM (Ex-SESMA)
- Encuesta Técnica a Consultores, Municipalidades y Servicios

ENCUESTA
REVISIÓN DEL D.S. N° 146/97 MINSEGPRES
NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR
FUENTES FIJAS

¿PARA QUÉ ES ESTA ENCUESTA?

El reglamento de dictación de normas ambientales señala que éstas deben ser revisadas a lo menos cada 5 años. Cumplido este periodo para el D.S. 146, y con la experiencia de su aplicación, se hace necesario recabar información para este proceso de revisión. Por lo tanto, el objetivo de aplicar esta encuesta es determinar cuáles son las modificaciones u observaciones que se necesita analizar del D.S. 146/97, y también determinar cuáles han sido los principales problemas con los que se han encontrado los profesionales y técnicos al momento de aplicar la norma.

¿POR QUÉ ES NECESARIO QUE USTED RESPONDA ESTA ENCUESTA?

Sabemos que producto de la experiencia adquirida en la aplicación del D.S. 146, han surgido dudas y observaciones. Es por eso que su opinión es fundamental para el mejoramiento de la norma, de manera que estas sean una herramienta sencilla, eficiente y eficaz en el control del ruido ambiental en nuestro país.

Una vez que la encuesta sea respondida, favor enviar al Sr. Igor Valdebenito, Departamento Control de la Contaminación, CONAMA, Teatinos N° 254, Santiago, o al Fax 02 - 240 57 82.

Informaciones y consultas, y envío de la encuesta por vía electrónica:
revisión146@conama.cl

¡Gracias!

Instancias de participación en la revisión del DS 146

Acciones Adicionales

Durante el proceso

- Reuniones con todas las SEREMIs de Salud Regionales durante la etapa de Consulta Pública
- Foro Seminario Ruido CONAMA (*nuevo*)

**Foro
Seminario de
Ruido**



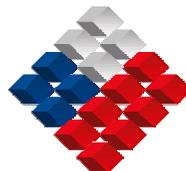
Etapa de Consulta Pública

Anteproyecto de Revisión del DS 146

84 entes

361 observaciones





GOBIERNO DE CHILE
CONAMA

Estado de Avance
Proceso de Revisión
D.S. N° 146/97 MINSEGPRES
NORMA DE EMISIÓN
DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR
FUENTES FIJAS

IGOR VALDEBENITO
JEFE AREA CONTROL DE RUIDO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO CONTROL DE LA CONTAMINACION



DS N°146/97 MINSEGPRES

Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas

En vigencia desde Julio de 1998

¿Qué regula?

La emisión de ruido que generan las **fuentes fijas.**



@Canal13

DS N°146/97 MINSEGPRES
Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados
por Fuentes Fijas
En vigencia desde Julio de 1998

¿Cómo regula?

Estableciendo **límites máximos** de niveles de ruido que deben verificarse en el **lugar donde se encuentra el receptor**, es decir, el afectado por el ruido de la fuente fija.



DS N°146/97 MINSEGPRES
Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados
por Fuentes Fijas
En vigencia desde Julio de 1998

TABLA 1 - NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB(A) LENTO		
	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	50
Zona III	65	55
Zona IV	70	70

DS N°146/97 MINSEGPRES
Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados
por Fuentes Fijas
En vigencia desde Julio de 1998

¿Quién controla y fiscaliza?

Las **SEREMIs de Salud Regionales.**

¿Cómo se controla?

Mediante **denuncias** de la comunidad



¿Por qué revisar el DS 146?

Obligación reglamentaria

“Las normas ambientales deben revisarse a lo menos cada 5 años”

Necesidad

- Dificultades en su aplicación.
- Falta de claridad en conceptos relevantes.
- Refuerzo en la fiscalización: **en particular, que no sólo sea por denuncia.**

¿Cómo se revisa el DS 146?

Se recopilan los **Antecedentes Técnicos**

- Estudio “*Efectividad y Eficiencia de las Normas Ambientales*” (ECONAT, 2002)
- Estadística de Denuncias 2000 – 2003
- Propuesta de Modificaciones (SESMA)
- Resultados Encuesta Técnica
- Estudio “*Aplicación DS 146 en el SEIA*” (Ambiente Consultores, 2005)
- Otros

¿Cómo se revisa el DS 146?

Se crean 2 Comités de trabajo:

- **Comité Operativo.**
 - Integrado sólo por organismos públicos.
 - Encargado de elaborar la norma.
 - Toma las decisiones.
- **Comité Ampliado.**
 - Integrado por académicos, gremios, municipios, ONGs y particulares.
 - Da apoyo técnico al CO (propuestas)
 - Emite opiniones representativas de su sector específico..

COMITÉ OPERATIVO

REVISIÓN DS 146/97 MINSEGPRES

- Ministerio de Salud
 - Instituto de Salud Pública
 - SEREMI de Salud RM
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio de Economía
- CONAMA (coordinación)



COMITÉ AMPLIADO

REVISIÓN DS 146/97 MINSEGPRES

- Sociedad de Fomento Fabril, SOFOFA
- Asociación de Industriales de Valparaíso, ASIVA
- Cámara Chilena de la Construcción, CChC
- Instituto Nacional de Normalización, INN
- Instituto de Acústica, Universidad Austral de Chile, UACH
- INACAP, Sede Pérez Rosales
- Colegio de Ingenieros Acústicos
- Sociedad Chilena de Acústica, SOCHA
- Ambiente Consultores Ltda.

Criterios para la revisión

- **Refuerzo** en la fiscalización
- Mayor **claridad** en conceptos relevantes
- Lograr **equidad** para los receptores en el horario nocturno



**NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR
FUENTES QUE INDICA,**

**elaborado a partir de la
revisión de la norma de emisión contenida en el
DS N°146/97 MINSEGPRES**



Refuerzo en la fiscalización

- Eliminación Concepto de Molestia
 - La norma aplicará **no sólo por denuncia**, sino que también se podrán hacer Programas de Vigilancia.
 - Implicará medir en el **punto de mayor emisión** y no necesariamente en el lugar donde el receptor se sienta molesto.

Refuerzo en la fiscalización

- Cambio en la definición de fuentes afectas a la norma
 - Acota y aclara las fuentes reguladas, con exclusiones que **deberán** ser reguladas por normas específicas u Ordenanzas Municipales.



Refuerzo en la fiscalización

- Metodología de medición
 - Se hace más **simple** el procedimiento de medición
 - Se **eliminan los tipos de ruido**: estable, fluctuante e imprevisto
 - Se hacen **sólo 10 mediciones** y se da la posibilidad de hacer 5.
 - La evaluación se realizará con **números enteros**.
 - En la medición de ruido de fondo, en el caso de la “medición nula”, se establecerá un **procedimiento de proyección** (basado en una norma ISO)

Refuerzo en la fiscalización

- Calidad de la Instrumentación
 - Se exigirá **certificado** de calibración
 - Se creará un **registro** de Laboratorios de Medición y Análisis de Niveles de Ruido (privados)



Refuerzo en la fiscalización

- Monitoreo
 - Se establecerá un procedimiento de monitoreo para el **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** o mediciones que pueda realizar la fuente.



Refuerzo en la fiscalización

- Control
 - El fiscalizador podrá **hacer funcionar** el dispositivo, si en el momento de la fiscalización, éste no se encuentre operando.
 - Las SEREMIs de Salud podrán **solicitar informes** periódicos de medición de niveles de ruido.

Mayor Claridad en Conceptos Relevantes

- Definiciones
 - Cambio
 - Incorporación de nuevas



Equidad para los receptores en el horario nocturno

- **Nuevos límites nocturnos**

TABLA 1 - NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB(A) LENTO		
	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	45
Zona IV	70	70

Niveles nocturnos exigidos con anterioridad en Chile

Normativa	Nivel nocturno	Obs
DS 762/56 Reglamento de Condiciones Mínimas en la Industria	40 dB	Medido en el límite del predio
DS 286/84 Reglamento sobre Niveles Máximos permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas	45 dBA (residencial exclusiva) 50 dBA (residencial con comercio) 55 dBA (mixta con industria inofensiva) 60 dBA (con industria molesta) 70 dBA (industria exclusiva)	Medidos al exterior de los recintos
DS 146/98 Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas	45 dBA (Zona I) 50 dBA (Zona II) 55 dBA (Zona III) 70 dBA (Zona IV)	Medidos en el lugar donde se encuentra el receptor

Propuestas de Modificación

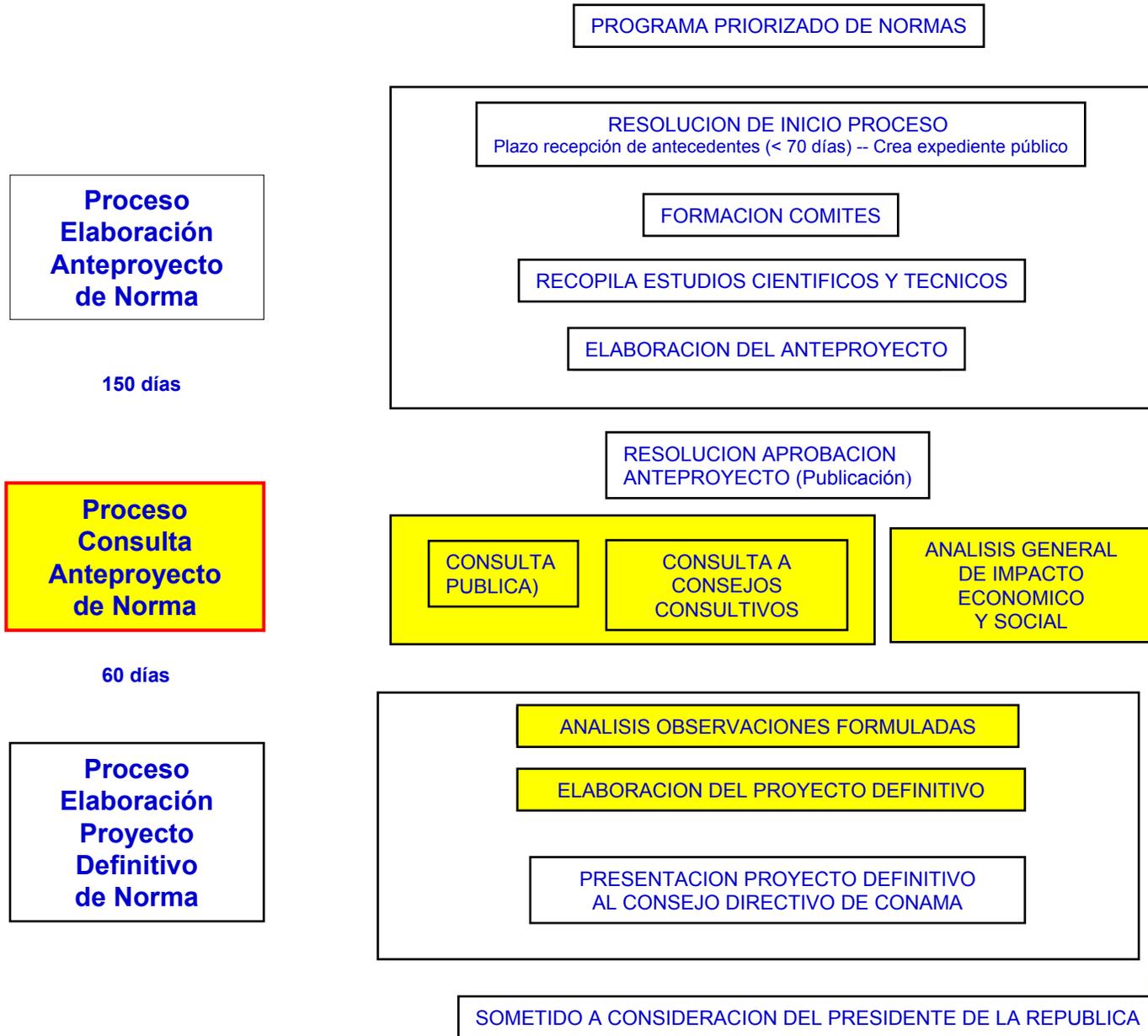
Resumen

El anteproyecto propuesto pretende optimizar el instrumento vigente en el sentido de:

- aclarar ciertas interpretaciones que se han detectado durante la aplicación de la norma,
 - mejorar las instancias de fiscalización
- asegurar el descanso nocturno de las personas en las zonas afectadas por este tipo de fuentes

(criterio de equidad)

PROCEDIMIENTO DE DICTACION DE NORMAS AMBIENTALES



AGIES

(estudio de impacto económico y social)

- Es un Análisis Costo - Beneficio relacionado principalmente a la reducción de límites.
- Existe una gran cantidad de beneficios no cuantificados, como por ej.:
 - Menores gastos en salud pública y privada por menores niveles de perturbación del sueño.
 - Beneficios percibidos por afectados por actividades que en la actualidad exceden los límites, pero no generan denuncias ni son fiscalizados.
- **Conclusión interesante: las denuncias de la comunidad aparecen sobre un nivel aprox. de 50 dBA**

Estado del Proceso

La Dirección Ejecutiva de CONAMA ha comprometido una 2° Proceso de Consulta Pública con la finalidad de mostrar los resultados del AGIES, y que la comunidad tenga más información para **opinar responsablemente**.



Observaciones:
revision146@conama.cl

**Expediente Público del proceso de
revisión del DS 146**

<http://www.conama.cl>

